

ACUERDO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDAD FORMATIVA ENTRE ALL SPORTS MEDIA Y LA ASOCIACIÓN DE PREPARADORES FÍSICOS

En Madrid, a 13 de junio de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. José Francisco Vallejo Aparicio con NIF 51680096Q, Presidente de la Asociación de Preparadores Físicos de Fútbol, (en adelante APF), con CIF G82421512, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 165281, con domicilio en Madrid C/ Estibaliz, 6 B, 28043, Madrid

DE OTRA PARTE: ALL SPORTS MEDIA 66, S.L., con N.I.F. número B-82839507 y domicilio social Madrid, Calle Cidacos 4, 28002 ("ASM").

ASM está representado por D. Javier Folque Muñoz, mayor de edad, con D.N.I. 418762R, quien actúa en su condición de Administrador Único, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Andrino Hernández de fecha 14 de diciembre 2001, bajo el número 3.971 de su protocolo.

En lo sucesivo, APF y ASM serán denominados conjuntamente como las "Partes", e individualmente como la "Parte".

Los representantes de las Partes personas jurídicas declaran que: (i) sus representadas tienen plena capacidad para celebrar y cumplir el presente Contrato y que, en su caso, han adoptado los acuerdos sociales que pudieran ser necesarios para ello de acuerdo con las leyes y estatutos aplicables; (ii) la celebración y cumplimiento de este Contrato no constituye infracción de norma, estatuto, resolución o contrato por el que estén obligadas sus representadas; (iii) los representantes tienen el poder suficiente para celebrar el presente Contrato en nombre de sus representadas; y (iv) este Contrato constituye una obligación válida y exigible para sus representadas, y a tal efecto,

Los firmantes declaran tener poder suficiente para otorgar el presente acuerdo y, reconociéndose mutuamente la respectiva capacidad jurídica y de obrar y, al efecto

EXPONEN

l). La APF es una entidad dedicada al fomento de estudios y formación de sus asociados a través de "APF Academy" para contribuir a la mejora del "proceso de entrenamiento" en Fútbol con el aumento del cuerpo de conocimiento en el ámbito de la preparación física del equipo y del futbolista, valorando muy positivamente las iniciativas orientadas a la creación de vínculos de colaboración con entidades para fomentar las relaciones e intensificar la colaboración en materias y ámbitos de interés común.

II). Que la APF se posiciona como referencia en el ámbito de la formación del técnico especialista en preparación física y educación técnico-deportiva en el entorno del fútbol de habla hispana por un alto valor cualitativo a través de la creación e impartición de actividades formativas por destacados profesionales de la más alta experiencia tanto a nivel nacional e internacional, realizando una formación sistemática y rigurosa desde el fútbol base y amateur hasta el alto rendimiento.

III). Que ASM es una empresa legalmente constituida, de acuerdo con su objeto social se dedica a la prestación de servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoramiento a administraciones públicas, fundaciones públicas y privadas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, sector público empresarial y sociedades de capital centrados en el diseño y ejecución de planes estratégicos, planes comerciales, dirección de proyectos de formación, de innovación tecnológica, de comunicación e imagen y/o proyectos financiados, cofinanciados o subvencionados por instituciones públicas o privadas; de asesoramiento integral y asistencia técnica para el diseño, redacción y la gestión de planes de patrocinio y mecenazgo, así como de apoyo a la celebración de acontecimientos de excepcional interés público y otros programas públicos de patrocinio fiscal o mecenazgo; de consultoría, asistencia técnica, diseño, creación, organización, producción, gestión, comercialización y explotación de toda clase de proyectos, programas, eventos y espectáculos de carácter cultural, deportivo y/o artístico; de elaboración de estudios de mercado, de opinión, de hábitos de compra y cualquier aspecto de la información e investigación comercial o sociológica.

IV) Que ASM es una empresa especializada en ofrecer un servicio integral 360º como consultoría estratégica de formación, comunicación, mecenazgo, patrocinio, asuntos públicos y RSC para empresas e instituciones en general así como entidades deportivas en particular, con gran experiencia en este sector, mediante la creación y desarrollo de planes y programas de formación, marketing deportivo, intervención social y patrocinio a través de su diseño, implementación y gestión de estos proyectos, así como la creación de ecosistemas sociales, contenido en el entorno digital, gestión de planes de medios y de comunicación junto a la comercialización de derechos y activos que los conforman.

V). APF está en plena fase de desarrollo a nivel nacional e internacional para poner en valor su marca, su desarrollo y reconocimiento Internacional, así como la comercialización de sus programas y contenidos formativos.

VI). Que ASM realiza acciones formativas en el entorno presencial y digital incluyendo la asistencia técnica del diseño, conceptualización, acompañamiento, comercialización y constitución de plataformas de contenidos formativos en el ámbito de programas y proyectos de distintos ámbitos tanto a nivel nacional como internacional.

VII). APF desea suscribir el presente contrato con ASM para que sea esta la que mejore la puesta en valor de la marca y comercialización de sus contenidos de formación.

VIII). Que ASM tiene también interés en suscribir un Acuerdo Marco de Prestación de Servicios de Formación con APF, y que cuenta con la capacidad y los medios técnicos y humanos necesarios para generar juntamente con APF la consecución de la finalidad establecida en el expositivo anterior.

IX.- Que ambas partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para llevar a cabo el presente Acuerdo, lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales ASM llevará a cabo la prestación de servicios y la realización de los trabajos detallados en el documento que se adjunta al presente Contrato (los "Servicios"), como Anexo I.

Todas las actividades reflejadas en el Anexo I que lleve a cabo ASM necesarias para el fiel cumplimiento del objeto de este contrato deberán ser necesaria y previamente aprobadas por APF y de manera escrita.

Las obligaciones que se expresan en la propuesta que se describe en el Anexo I, forma parte de este Contrato, son meramente a título enunciativo y, por consiguiente, no limitativo, de cualesquiera otras necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del Contrato, pero que siempre deberá ser necesaria su aprobación de manera escrita por parte de APF.

El régimen jurídico del presente acuerdo es el de un contrato de arrendamiento de servicios, de los previstos en la legislación civil y mercantil, con expresa exclusión de relación laboral entre ASM y personal alguno de APF.

El presente contrato no supone para ambos la facultad o autorización alguna para suscribir contratos o documentos en nombre de la otra parte, y que supongan obligación alguna para éstas y APF deberá ser siempre informada de cualquier asunto, acuerdo o acción en la que pueda ser utilizados los contenidos acreditados por APF con ASM.

El ámbito territorial del presente Acuerdo se extiende a todo el territorio nacional e internacional.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

Sin perjuicio de cualquier otra obligación que para ambos pueda derivarse de este Contrato las partes se comprometen a:

1. Ambas partes vienen obligadas a prestar y desarrollar sus obligaciones conforme se describe en la propuesta que como Anexo I forma parte del presente contrato.
2. Realizar su trabajo con la mayor calidad y diligencia posible, para lo cual deberá acudir a las fuentes necesarias de reconocido rigor y seriedad, tomando en consideración los estándares y las normas, generalmente aceptadas en el sector.
3. Utilizar los métodos y conocimientos adecuados para que su trabajo resulte del mayor rigor, exactitud y veracidad cotejada según los cánones éticos profesionales más extendidos.
4. No utilizar en beneficio propio o de terceros los conocimientos adquiridos sobre la clientela, proyectos, trabajos en ejecución y funcionamiento en general de ambas partes.

APF faculta expresamente a ASM a identificarse como "AGENCIA TÉCNICA OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE PREPARADORES FÍSICOS DE FUTBOL".

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO

3.1. APF y ASM, como política comercial para la formación, establecerán un precio mínimo de venta por contenido/ curso y alumno, EL PRODUCTO, de los cuales abonará a ASM el 20% de dicho precio estipulado por curso y alumno. En el caso que ASM decidiera vender por encima del precio establecido, el diferencial será dividido en un 50% para ambas partes.

3.2. Para la iniciación de cada curso, APF tendrá que enviar a ASM la justificación de los pagos realizados por cada centro formativo o alumnos para su inscripción en el curso, debiendo hacer una relación del alumnado inscrito correspondiente a dichos centros, o cada alumno que se haya inscrito de forma independiente a los citados cursos. Las facturas y pagos por la ejecución de los servicios establecidos en el presente Acuerdo se efectuarán sin IVA, al estar exenta su aplicación.

3.3 APF Y ASM podrán crear nuevo contenido formativo de venta, NUEVO PRODUCTO, ya sea por actualización del contenido o por nuevo formato de este. En este caso ambas partes dividirán al 50% los ingresos obtenidos una vez descontados los gastos de plataforma, edición y comercialización.

3.5 APF deberá pagar a ASM estas cantidades dentro de los 30 días hábiles antes del inicio de cada curso, a la presentación de la factura por parte de este último, una vez haya cobrado APF las cuantías producidas por la comercialización de EL PRODUCTO y NUEVO PRODUCTO.

3.6. ASM establece el pago a APF de un 20 % por los ingresos que se produzcan por la creación, desarrollo e implementación de los OTROS PRODUCTOS-CENTROS DE FORMACIÓN, citados en el Anexo I, una vez descontados los gastos. ASM deberá pagar a APF estas cantidades dentro de los 30 días hábiles una vez haya cobrado APF las cuantías producidas por la comercialización de dichos OTROS PRODUCTOS-CENTROS DE FORMACIÓN.

3.7. APF y ASM establecen que, para el desarrollo de los PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN descritos en el Anexo I, APF abonará la cuantía obtenida de financiación para la ejecución y cumplimiento de dichos programas por parte de ASM. APF deberá pagar a ASM estas cantidades dentro de los 30 días hábiles una vez haya cobrado APF las cuantías derivadas de dichas líneas de financiación.

3.8. ASM creará y desarrollará una acreditación propia APF como estándar de calidad para el empleo, OTROS PRODUCTOS-CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN avalando a las entidades educativas internacionales el tener planes de estudio especializados. Como precio inicial de acuerdo con terceros se establece un 10% sobre la venta que realicen dichas entidades. Por este desarrollo APF pagará a ASM el 20% de dichas cuantías. APF deberá pagar a ASM estas cantidades dentro de los 30 días hábiles una vez haya cobrado APF las cuantías derivadas de dichas líneas de financiación.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

4.1. En el ámbito del presente Acuerdo, cada una de LAS PARTES responderá de modo individualizado de las obligaciones económicas y de cualquier otro tipo asumidas por cada una de ellas frente a terceros.

QUINTA. - DURACIÓN.

5.1. La duración del presente Acuerdo será por DOS AÑOS prorrogable de forma tácita por años sucesivos, salvo extinción por comunicación expresa de cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación.

En todo caso, el presente acuerdo se mantendrá en vigor mientras sigan vigentes acuerdos entre APF y terceros obtenidos por la actuación de ASM por cumplimiento de objetivos de este contrato expresados en el desarrollo del Anexo I.

SEXTA. - CESIÓN A TERCEROS. OBLIGACIONES NEGATIVAS.

6.1. LAS PARTES acuerdan que ASM no podrá ceder, a título oneroso ni gratuito, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo a favor de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

6.2. ASM no recibe, en virtud del presente acuerdo, cesión de derechos de propiedad intelectual, industrial, copyright y otros derechos exclusivos. En consecuencia, ambos se obligan a no ejecutar ninguna actuación ilícita que pueda causar perjuicio a los derechos de ambos en relación con sus productos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

7.1. A los efectos del presente Contrato, se entiende por "Información Confidencial" con respecto a cada una de las partes, información sobre los negocios o actividades de la otra parte, incluida toda la información comercial, financiera y técnica y cualquier otra información de dicha parte señalada como confidencial.

7.2. Las partes se obligan a no revelar, difundir o divulgar por ningún medio dicha Información Confidencial, ni en todo ni en parte, a ningún tercero sin la previa autorización escrita de la otra parte. Cada parte podrá, no obstante, revelar dicha Información Confidencial a aquellos de sus empleados y directivos que deban conocerla a los efectos de la ejecución de las actividades previstas en este Contrato.

7.3. Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores con respecto a la Información Confidencial no se aplicarán a cualquier parte de dicha Información Confidencial que:

a. Fuera del dominio público con carácter previo a ser recibida o accedida por la otra parte o que pase a formar parte del dominio público después de haber sido recibida o accedida por la otra parte, siempre que ello no se deba a un incumplimiento de las obligaciones de esa parte en virtud de este Contrato.

b. Sea revelada para cumplir con la legislación vigente o como consecuencia de una orden o requerimiento de los tribunales o de la Administración.

7.4. Asimismo, las partes se comprometen a guardar en secreto y mantener la confidencialidad del contenido del Acuerdo, su firma y los datos, documentación e información de todo tipo que cada una de ellas haya obtenido u obtenga en un futuro de la otra en relación con el mismo, tal y como información relativa al negocio, salvo en el caso de que alguna de las partes deba revelar esa información:

a. para dar cumplimiento a un deber legal, a una resolución judicial o administrativa o a un laudo arbitral;

b. para exigir o hacer posible el cumplimiento de los derechos y obligaciones nacidas del presente Contrato;

c. para facilitar el trabajo de sus abogados o auditores, quienes deberán guardar secreto en los mismos términos;

d. en el caso de que una entidad que vaya a facilitar financiación a una de las Partes solicite tal información, siempre y cuando tal entidad esté obligada, contractualmente o por ley a mantener la confidencialidad de tal información.

7.5. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en los párrafos anteriores seguirán vigentes incluso después de la finalización de este Contrato.

OCTAVA-PROPIEDAD INTELECTUAL

La APF y ASM se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo. En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Acuerdo se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares. La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

NOVENA- EXCLUSIVIDAD.

APF no podrá desarrollar su actividad profesional de forma independiente en los clientes en que colabore de forma conjunta con ASM, siempre que se trate de los productos creados específicamente para el cumplimiento de este acuerdo.

DÉCIMA. -VARIOS

9.1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Contrato no se considerará que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.

9.2. Si alguna de las estipulaciones del presente Contrato fuese declarada nula o inaplicable, dicha estipulación se considerará excluida del mismo, sin que implique la nulidad de todo el Contrato. En dicho caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

9.3. El Contrato anula y reemplaza todo contrato anterior de las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.

9.4. Cualquier modificación al contenido del presente contrato deberá constar en documento escrito suscrito por las partes.

UNDÉCIMA. -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las partes, establecerán una Comisión de Seguimiento que tendrá atribuidas competencias en el orden al control de las actuaciones que deben realizarse para la ejecución del presente acuerdo, e impulsar el fiel cumplimiento de este.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos una (1) vez cada dos meses, y en cualquier caso, cuando así lo soliciten alguna de las partes.

DUODÉCIMA. -COMUNICACIONES

10.1. Las comunicaciones entre las partes se llevarán a cabo a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento, o bien a las que en su caso se designen en caso de modificación de estas. Dicha modificación debe ser comunicada de modo fehaciente a la otra parte, y se entenderá que surte efecto desde el momento de la recepción de la notificación que informe sobre el cambio de los datos para las comunicaciones.

DECIMOTERCERA. -PROTECCION DE DATOS

11.1. Las Partes se comprometen a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos, constituida actualmente por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualesquiera otras disposiciones que la desarrollan.

DECIMOTERCERA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE

12.1. El presente acuerdo se regirá por la legislación de España.

12.2. En caso de divergencias entre las partes en lo referente al cumplimiento o la interpretación del presente contrato, las partes manifiestan que con renuncia del fuero propio que pudiera corresponderles se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

En prueba de conformidad, las partes lo firman por duplicado, en todas sus páginas y a un solo en efecto, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

De una parte,

De otra parte

D. JOSE FRANCISCO VALLEJO APARICIO
ASOCIACIÓN PREPARADORES FÍSICOS

D. JAVIER FOLQUÉ MUÑOZ
ALL SPORTS MEDIA

ANEXO I

OBJETIVO GENERAL

Crear y desarrollar acciones en el marco de la formación, recuerdo de marca con el objetivo final de dotar de ingresos y contenidos a la plataforma de actuación de la APF según las líneas estratégicas de actuación indicadas en este anexo

PLAN DE ACTUACIÓN

- A) Puesta en valor de la marca a nivel nacional e internacional
- B) Desarrollo y reconocimiento Internacional - Alianzas, modelo de innovación y estándares de calidad en formación: Programa de Reconocimiento Educativo Especializado
- C) Comercialización Nacional e Internacional
- D) Desarrollo del Plan de Actuación

Se dividen en tres bloques de actuación por tipología de producto expresada en el contrato, ámbito geográfico, y a su vez por tipología de línea de financiación para su ejecución e implementación:

A) Puesta en valor de la marca a nivel nacional e internacional

A.1 OTROS PRODUCTOS- CREACIÓN Y DESARROLLO COMERCIAL DE ACREDITACIÓN PROPIA APF, como acreditación de estándar de calidad para el empleo, avalando entidades educativas nacionales e internacionales el tener planes de estudio especializados. Durante la vigencia del contrato y como parte del lanzamiento y desarrollo comercial, ASM presentará dicha acreditación a terceros como certificación de sus productos formativos actualmente en el mercado, reseñando su conversión de empleabilidad como resultados de esta.

A.2 OTROS PRODUCTOS - CENTROS DE FORMACIÓN. ASM impulsará con medios propios la creación de la escuela de formación, donde APF participará mediante la construcción de partenariados o asociados de gestión. Se plantearán acuerdos estratégicos con entidades públicas y privadas para la gestión de esta y la cesión de las instalaciones necesarias.

A.3 PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN - PROGRAMAS DE EMPLEABILIDAD Y FINANCIACIÓN PÚBLICA. ASM buscará acuerdos estratégicos con otras entidades para el impulso de estas iniciativas, donde la APF participará como socio para el desarrollo de las actuaciones comprometidas en los programas.

A.4 PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN - PROGRAMAS EUROPEOS. ASM adecuará el perfil de APF a las necesidades del portal de financiación de programas de la Comisión Europea, para que pueda participar directamente en el desarrollo de estos programas. La participación inicial será como socio y posteriormente se buscará liderar las iniciativas.

B) Desarrollo y reconocimiento Internacional - Alianzas, modelo de innovación y estándares de calidad en formación: Programa de Reconocimiento Educativo Especializado

B.1) Desarrollo de alianzas, creación de vínculos y acuerdos en el ámbito Iberoamericano para la creación y validación de contenidos formativos: Universidades, Asociaciones y cualquier entidad pública o privada interesada en los productos.

C) Comercialización Nacional e Internacional

C.1) EL PRODUCTO, es el contenido formativo que APF tiene actualmente, y que bajo la estrategia diseñada por ambas partes, ASM comercializará en Iberoamérica.

C.2) NUEVO PRODUCTO, APF Y ASM crearán nuevo contenido formativo de venta, a través de la actualización del contenido ya existente o por el nuevo formato de este. Los formatos para comercializar en la región Iberoamericana serán cursos de 300 horas a 375 horas y píldoras de 70 minutos a dos horas. El modelo de formación será online. En este caso ambas partes dividirán al 50% los ingresos obtenidos una vez descontados los gastos de plataforma, edición y comercialización. Las temáticas serán en un primer paso sobre: Entrenamiento de Fuerza, Análisis de Rendimiento, Preparación Física y Análisis del Juego en Fútbol.

D) Desarrollo del Plan de Actuación

Para la realización de los proyectos objeto de este anexo, ASM desarrollará las siguientes acciones:

- Conceptualización de Proyectos.
- Preparación y redacción de los proyectos.
- Relación Institucional para buscar la efectividad en las probabilidades de éxito.
- Control presupuestario de proyectos, en lo relativo a la parte ejecutada.
- Presentación de proyectos y resultados.
- Supervisión de memorias y justificaciones.
- Búsqueda de líneas de financiación y creación del partenariado.
- Seguimiento de las convocatorias existentes.
- Ejecución de los programas por parte de ASM, según cuantía de financiación obtenida por esta.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PRODUCTO, actividades formativas relacionadas con la formación de profesionales del deporte, especialmente en el fútbol, relacionadas con preparación física en fútbol, prevención y readaptación de lesiones en fútbol, metodología del entrenamiento de fuerza en fútbol, análisis del rendimiento en fútbol, análisis de datos en fútbol, metodología en el fútbol formativo, entrenamiento condicional del portero, entre otros.

NUEVO PRODUCTO, todas las actividades formativas diferentes a las anteriores y que supongan una mejora en el desempeño profesional de los profesionales.

OTROS PRODUCTOS-CENTROS DE FORMACIÓN. Todas las actividades formativas que vayan vinculadas con el centro de formación de ASM relacionado con las capacitaciones profesionales y la expedición o formación complementaria de los certificados de profesionalidad.

OTROS PRODUCTOS-CERTIFICADOS DE FORMACIÓN; Aquellas acreditaciones profesionales o indicadores de calidad relacionados con el producto ofrecido en este acuerdo.